



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2021-0007-00
DEMANDANTE:	RICARDO AGUILAR PADILLA C.C. 1.129.577.492
DEMANDADO:	ZAYRA URBINA CONTRERAS. C.C. 57.439.606
FECHA:	16 DE FEBRERO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, el despacho encuentra que no se aportó título ejecutivo que respalde la obligación pretendida dentro del proceso de marras, por tanto, la demanda, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G. del P. toda vez que al momento de la presentación de la demanda, no se aportó título ejecutivo.

Razón por la cual este despacho no librara mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia y ordenara el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 422 del C.G.P. y 685 y 772 del Código de Comercio, el juzgado segundo promiscuo municipal de Santa Ana Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en este proveído. -

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso. -

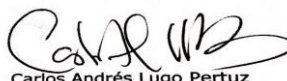
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 011
Notifico el auto anterior.

Santa Ana, 17 de febrero de 2021


Carlos Andrés Lugo Pertuz
Secretario